

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 354 - 2009

Guatemala, 30 DIC. 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno de la República de Guatemala, garantizar la continuidad de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras que por mandato legal le corresponde desarrollar, por lo que es necesario que se establezcan mecanismos para que dentro del marco legal, le permitan prorrogar para el ejercicio fiscal 2010, los contratos por servicios personales con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por contrato", suscritos entre las dependencias del Organismo Ejecutivo con personas individuales cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

CONSIDERANDO:

Que además de facultar a las autoridades nominadoras de las Instituciones de la Administración Central para que prorroguen los contratos de trabajo a que se refiere este Acuerdo, se hace imperativo normar que dicha prórroga, podrá efectuarse bajo su exclusiva responsabilidad y siempre que se cuente con la disponibilidad financiera para el efecto;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 y 195 de la referida Carta Magna;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Facultar a las autoridades nominadoras de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la República y otras instituciones de la Administración Central, para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad prorroguen para el ejercicio fiscal 2010, los contratos de trabajo por servicios personales que se pagan con las asignaciones programadas en el renglón de gasto 022 "Personal por contrato".

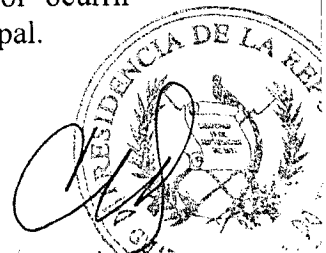
Artículo 2. La prórroga de contratos para el ejercicio fiscal 2010, quedará sujeta a las siguientes normas:

2.1 Los contratos deben estar vigentes al treinta y uno de diciembre de 2010, y para su prórroga deberá existir la correspondiente disponibilidad financiera en el presupuesto de egresos de 2010 de la Institución que corresponda.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- 2.2 La prórroga procederá únicamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario que los servicios continúen brindándose durante el ejercicio fiscal 2010 y siempre que prevalezcan las mismas condiciones que dieron origen a la suscripción del contrato en el ejercicio fiscal anterior. Por tal motivo queda expresamente prohibido:
- a) Incluir incremento a los emolumentos o salarios estipulados en los contratos que se prorroguen;
 - b) Incluir cláusula o cualquier tipo de condición de preaviso que limite a la autoridad nominadora el derecho de prescindir de los servicios, en el momento que la administración lo estime conveniente;
 - c) Prorrogar los contratos suscritos para el ejercicio fiscal 2010, en los cuales no se hubiere cumplido con exactitud y rigor con todas las estipulaciones previstas en las leyes y reglamentos, aplicables en su oportunidad, así como por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en los mismos contratos; y
 - d) Prorrogar contratos cuya vigencia haya concluido antes de la fecha que se acuerde en la prórroga; en tal caso, si fuese necesario deberá suscribirse un nuevo contrato.
- 2.3 La prórroga se formalizará a través de la emisión de un Acuerdo Administrativo Interno, firmado bajo la exclusiva responsabilidad de la autoridad superior del Ministerio, Secretaría de la Presidencia o Institución de la Administración Central interesada, el cual deberá emitirse con fecha anterior a la terminación de la vigencia de los contratos que se prorrogan, y deberán contener como mínimo la siguiente información: número y fecha de suscripción de los contratos que se prorrogan, nombre de las personas contratadas, datos de identificación de cada puesto, vigencia de la prórroga y salario inicial.
- 2.4 La emisión del citado Acuerdo será suficiente para legalizar la prórroga de contratos, por lo que no será necesaria la suscripción de actas, ni la emisión de formularios de movimiento de personal. Sin embargo, para efectos del registro y control correspondiente, cada Institución debe remitir copia certificada del respectivo Acuerdo de Prórroga a la Oficina Nacional de Servicio Civil, y adicionalmente a las siguientes instancias: a) Las entidades que administren su nómina de sueldos y salarios a la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, y b) En el caso de las Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, a la Secretaría General de la Presidencia de la República. La presentación de la copia certificada del Acuerdo en referencia ante las instancias indicadas, deberá efectuarse a más tardar el nueve de enero de 2010, caso contrario se suspenderá el pago de salarios, sin responsabilidad alguna por parte del ente pagador.
- 2.5 Se deberá hacer constar que la prórroga de los contratos, no obligará a las autoridades nominadoras a mantener su vigencia durante el ejercicio fiscal 2010, en virtud que podrán darlos por finalizados en cualquier momento y por ocurrir cualesquiera de las causas de terminación estipuladas en el contrato principal.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

2.6 Se deberán exceptuar de la prórroga a que se refiere el presente acuerdo, los contratos de trabajo por servicios personales cuya vigencia para el año 2010 no se justifican o no tengan sustentación, por cualesquiera de las siguientes razones:

- a) Cuando los programas, subprogramas, proyectos, actividades u obras hayan finalizado en el ejercicio fiscal 2009;
- b) Cuando los puestos comprendidos en el renglón presupuestario 022 "Personal por contrato", no hayan sido legalmente creados o haya vencido el período de su vigencia, conforme a la disposición de la Oficina Nacional de Servicio Civil;
- c) Cuando no existan las asignaciones presupuestarias previstas para el año 2010;
- d) Cuando el servidor público manifieste expresamente por escrito, que no está de acuerdo con la prórroga del contrato respectivo; y
- e) Cuando la autoridad nominadora correspondiente unilateralmente decida no prorrogar el contrato.


Artículo 3. En los casos de los contratos de trabajo por servicios personales que no se prorroguen para el ejercicio fiscal 2010, deberá suscribirse el acta de entrega del cargo y dar aviso a la Oficina Nacional de Servicio Civil a través del formulario de movimiento de personal.

Artículo 4. El presente acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:


ALVARO COLOM





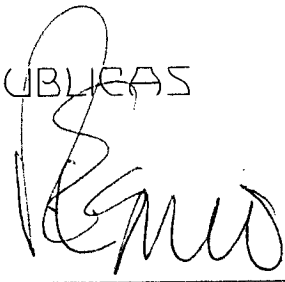
Juan Alberto Fuentes K
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS


Lic. Carlos Larín Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

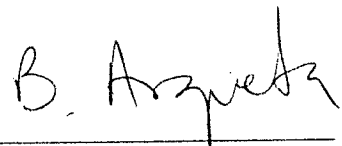

Lic. Edgar Alfredo Rodríguez
Ministro de Trabajo y Previsión Social




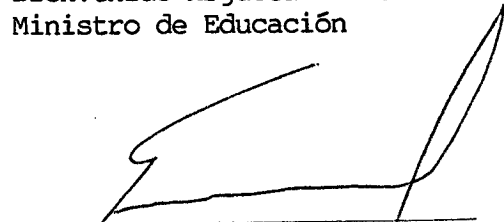

Rafael Espada
Vicepresidente de la República

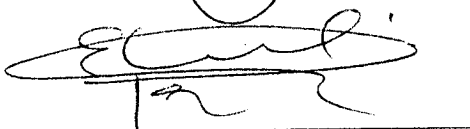

Manuel Estuardo Roldán
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO





Bienvenido Argueta Hernández
Ministro de Educación

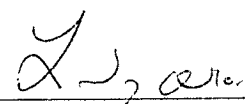

Abraham Valenzuela González
Ministro de la Defensa Nacional.

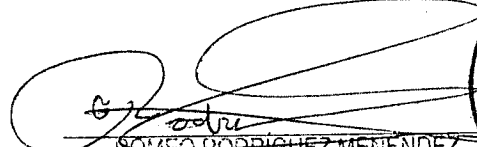

Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda


Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía

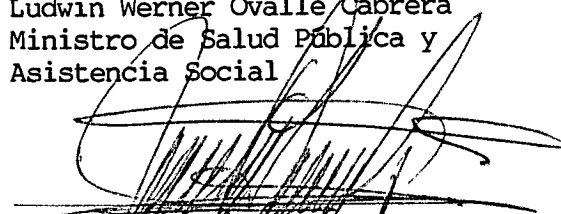

Ing. Agr. Mario Roberto Aldana Pérez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

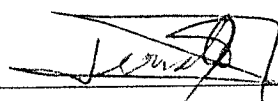


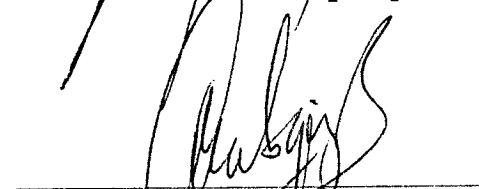

Ludwin Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social


ROMEO RODRIGUEZ MENENDEZ
VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ÁREA ENERGÉTICA
ENCARGADO DEL DESPACHO




Jerónimo Lancerio Chingo
Ministro de Cultura y Deportes


Luis Alberto Ferraté Felice
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales


Raúl Antonio Velásquez Ramos
Ministro de Gobernación

